

CONTRATO N° 025-2022

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, legalmente representada por Cecilia A. Paredes V. , en calidad de Rectora, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra BEDUCACIÓN S.A., legalmente representada por el Ingeniero Carlos Alberto Aguirre Díaz, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la “RENOVACIÓN ANUAL POR LICENCIAMIENTO DE APLICATIVOS CON TECNOLOGÍA MICROSOFT PARA LA COMUNIDAD POLITÉCNICA (ESPOL)”.

1.2. Mediante resolución de inicio RE-ESPOL-0060-2022 del 29 de abril de 2022, la Máxima Autoridad aprobó el pliego, el cronograma, se autoriza el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-ESPOL-012-2022 cuyo objeto es “RENOVACIÓN ANUAL POR LICENCIAMIENTO DE APLICATIVOS CON TECNOLOGÍA MICROSOFT PARA LA COMUNIDAD POLITÉCNICA (ESPOL)”

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 530702, “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos” conforme consta en la certificación presupuestaria N° 902, por un valor de USD \$31,149.95 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), del 20 de abril del 2022, emitida por la Gerencia Financiera.

1.4 Se realizó la respectiva publicación del proceso el 29 de abril del 2022, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 Mediante Acta Nro. 002 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-ESPOL-012-2022 del 05 de mayo del 2022, consta que no se efectuaron preguntas dentro del proceso SIE-ESPOL-012-2022.

1.6 Mediante Acta de Negociación Nro. 006 , efectuada el 19 de mayo del 2022, consta el acuerdo entre el Delegado de la máxima autoridad y el Ing. Carlos Alberto Aguirre Díaz, siendo la oferta final negociada de USD \$29,398.16 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

1.7 Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución Nro. RE-ESPOL-0091-2022, de fecha 02 de junio de

2022, adjudicó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-ESPOL-012-2022, para la "RENOVACIÓN ANUAL POR LICENCIAMIENTO DE APLICATIVOS CON TECNOLOGÍA MICROSOFT PARA LA COMUNIDAD POLITÉCNICA (ESPOL)", al oferente BEDUCACIÓN S.A., por un valor de USD \$29,398.16 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego (CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación N° RE-ESPOL-0091-2022, de fecha 02 de junio de 2022.
- e) Las certificaciones presupuestarias que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Certificado electrónico N° CIOAF-06-22-3714, obtenido del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 09 de junio de 2022, en el que consta que CEDIA no es contratista incumplido o adjudicatario fallido.
- g) Captura de pantalla obtenida del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 09 de junio de 2022, en el que consta que CEDIA se encuentra habilitado en el RUP.
- h) Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades para contratar con el Estado, de fecha 06 de junio del 2022, realizada ante la Ab. María del Pilar Flores Flores, Notaria Décima Segunda Cantón Quito.
- i) Certificado bancario de la contratista.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 La contratista se obliga con la ESPOL a proveer el servicio de renovación anual por licenciamiento de aplicativos con tecnología Microsoft para la comunidad politécnica (ESPOL) y a

ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características constantes en la oferta, pliego y términos de referencia que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD \$29,398.16 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA., de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

| ítem | Descripción: Renovación anual porlicenciamiento de aplicativos con tecnología Microsoft para la comunidad politécnica: | Especificaciones Técnicas | Cantidad de Licencias | Unidad de Medida | Marca | Precio Unitario | Precio Total |
|------|--|--|-----------------------|------------------|-----------|-----------------|--------------------|
| 1 | Windows Escritorio | Escritorio Educativo | 100 | Unidad | Microsoft | \$58,00 | \$5.800,00 |
| 2 | Project Professional | Project Professional | 100 | Unidad | Microsoft | \$8,60 | \$860,00 |
| 3 | Visio Professional | Visio Professional | 100 | Unidad | Microsoft | \$8,50 | \$850,00 |
| 4 | SQL Server CAL | SQL Server CAL | 100 | Unidad | Microsoft | \$9,00 | \$900,00 |
| 5 | Visual Studio Pro w/MSDN | Visual Studio Pro w/MSDN | 5 | Unidad | Microsoft | \$85,00 | \$425,00 |
| 6 | Windows Remote DesktopServices | Windows Remote DesktopServices | 100 | Unidad | Microsoft | \$11,00 | \$1.100,00 |
| 7 | Windows Server DataCenter | Windows Server DataCenter | 10 | Unidad | Microsoft | \$480,00 | \$4.800,00 |
| 8 | Windows Server Standard | Windows Server Standard | 3 | Unidad | Microsoft | \$86,00 | \$258,00 |
| 9 | SQL Server Standard | SQL Server Standard | 5 | Unidad | Microsoft | \$120,00 | \$600,00 |
| 10 | SQL Server Enterprise x CORE | SQL Server Enterprise x CORE | 1 | Unidad | Microsoft | \$1.680,16 | \$1.680,16 |
| 11 | System Center DataCenter | System Center DataCenter | 1 | Unidad | Microsoft | \$300,00 | \$300,00 |
| 12 | Dynamics CRM Server CAL porDispositivo | Dynamics CRM Server CAL porDispositivo | 2 | Unidad | Microsoft | \$310,00 | \$620,00 |
| 13 | Project Server | Project Server | 1 | Unidad | Microsoft | \$330,00 | \$330,00 |
| 14 | Cuentas de Office 365 para estudiantes, administrativos y profesores de uso gratuito que Microsoft ofrece a instituciones de educación | Cuentas de Office 365 para estudiantes, administrativos y profesores de uso gratuito que Microsoft ofrece a instituciones de educación | 75000 | Unidad | Microsoft | \$- | \$- |
| 15 | Cuentas de Office 365 para productos de comunicación, colaboración y productividad | Cuentas de Office 365 para productos de comunicación, colaboración y productividad | 75000 | Unidad | Microsoft | \$- | \$- |
| 16 | Suite de Seguridad avanzada de cuentasoffice 365 | Suite de Seguridad avanzada de cuentas office 365 | 75 | Unidad | Microsoft | \$145,00 | \$10.875,00 |
| | | | | | | Subtotal | \$29.398,16 |
| | | | | | | IVA | \$3.527,78 |
| | | | | | | Total | \$32.925,94 |

Fuente: Desglose de la oferta económica remitido por el contratista el 8 de junio del 2022, avalado por la Administradora del contrato mediante correo electrónico del 08 de junio del 2022

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive el transporte y cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

4.3 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 El pago se realizará contra la entrega del objeto de la contratación (renovación del servicio) y la suscripción del acta entrega – recepción definitiva.

5.2 Documentos habilitantes para el pago:

- a) Solicitud de pago suscrita por el Administrador del Contrato y dirigida al Gerente Financiero firmada electrónicamente desde el aplicativo de firma EC.
- b) Acta de entrega recepción definitiva firmada electrónicamente desde el aplicativo de firma EC.
- c) Informe del Administrador de contrato referente a la conformidad de la entrega recepción definitiva del servicio, firmado electrónicamente desde la aplicativa firma EC
- d) Factura electrónica
- e) Certificación presupuestaria
- f) Copia del contrato
- g) Demás documentos mencionados en el contrato, informe o acta.

Cláusula Sexta. – GARANTÍAS

Garantía Técnica.- En el presente contrato la contratista ha rendido garantía técnica, mediante Declaración juramentada de fecha 06 de junio del 2022, realizada ante la Ab. María del Pilar Flores Flores, Notaria Décima Segunda Cantón Quito.

La garantía iniciará desde el momento de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la activación del servicio de suscripción y soporte con vigencia de (1) año calendario al Administrador del contrato y consistirá en el soporte inmediato (máximo 48 horas) si se produjere un evento que haga necesario su aplicación. El soporte técnico deberá ser brindado en primera instancia por la contratista bajo la modalidad 7 horas del día, los 5 días de la semana que podrá ser atendido por vía e-mail o teléfono. Podrá ser escalado al fabricante en casos que la contratista no pueda resolverlo.

En virtud de que la garantía técnica superará el tiempo de vigencia del contrato, el administrador del contrato será el responsable de vigilar el cumplimiento de dicha garantía.

Cláusula Séptima. – PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de 20 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

La vigencia de la RENOVACIÓN ANUAL POR LICENCIAMIENTO DE APLICATIVOS CON TECNOLOGÍA MICROSOFT PARA LA COMUNIDAD POLITÉCNICA (ESPOL) es de 365 días, contados a partir de la fecha de activación del servicio.

Cláusula Octava. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje de valor agregado ecuatoriano.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, términos de referencia y la oferta presentada.
- Cumplir a cabalidad con las obligaciones determinadas en este instrumento y a lo previsto en el pliego a entera satisfacción de ESPOL. Sin embargo, también está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo y que, en caso de que las autoridades competentes determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
- Proteger y salvar de responsabilidad a la ESPOL y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la ESPOL
- Informar a ESPOL en caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica.
- Dar cumplimiento a la Garantía Técnica.
- Dar cumplimiento a las disposiciones del Administrador del contrato.
- Asumir a su costo todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social
- Cumplir con lo dispuesto en la legislación laboral, ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el Ecuador y que, en caso de que se descubriera la falta de cumplimiento, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes

- Proteger y salvar de responsabilidad a la ESPOL y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte de la contratista o su personal

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. –

- Designar al Administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.
- Designar al técnico que no interviene en la ejecución del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por la contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 5 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1 Las multas se deberán establecer por los incumplimientos del contratista a los plazos y cualquier obligación establecida en el contrato.

9.2 Se cobrará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso, en los siguientes casos:

- En el inicio de la ejecución del contrato.
- En el cumplimiento de la solicitud efectuada por la Administradora de contrato. En caso de que la contratista cumpla y lo solicitado no esté efectuado conforme a lo dispuesto por la Administradora del contrato, tendrá opción de un cambio para remediar el error. De persistir el error el mismo será sancionado con multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso hasta su cumplimiento.
- Por el incumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el presente documento.

9.2. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Entidad Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

9.3. No habrá lugar a la imposición de multa, cuando hubiere sido por fuerza mayor, caso fortuito o hecho imputable a ESPOL. En tales casos, dentro de un término de (2) días contados a partir del hecho producido, la contratista comunicará a la ESPOL, la causa por la que se ha incumplido con los requerimientos de la Institución, y esta a su vez, tendrá el término de (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, para aceptar o no los argumentos alegados.

Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1 La contratante designa a la Ing. Silvia Paredes Loor, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3 El Administrador del contrato deberá actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, ser responsable de tomar las decisiones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, plazos y costos previstos; esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

11.4. Funciones del Administrador del Contrato: A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Cumplir, hacer cumplir y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato y los documentos que lo componen. a fin de que la contratación se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- Administrar, vigilar y responsabilizarse por el cumplimiento de la garantía técnica, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, informando

semestralmente a la Gerencia Financiera respecto del estado, uso y ejecución de la garantía hasta su vencimiento; esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato.

- Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Proporcionar a la contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o la contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento del valor agregado ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con la contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato en excelentes condiciones.
- Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el Administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto. En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato. En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del Administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.
- Efectuar las notificaciones establecidas en este contrato para la cabal y oportuna administración del mismo, inclusive lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Dar el visto bueno a las solicitudes de prórroga de la CONTRATISTA y solicitar a la máxima autoridad o su delegada las autorizaciones de prórroga de plazo o modificatorio del contrato.
- Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del contrato.
- Conseguir de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Mantener informado oportunamente al Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información, de la ejecución del contrato y de los problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación del contrato. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Solicitar la modificación del contrato en caso de requerir incorporar entregas parciales.
- Las demás indicadas en la normativa.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- b) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. En caso de que las partes respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no logren un acuerdo directo, estas se someterán a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje, administrado por el centro de arbitraje que de mutuo acuerdo elijan.

El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado

por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la provincia del Guayas, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación que las partes de mutuo acuerdo acuerden someterse, y su tramitación será confidencial.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los bienes, serán formuladas por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y la CONTRATISTA, se harán a través de los correos electrónicos señalados en este instrumento.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL, Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco, Teléfono: 0984288815, Email: silvepar@espol.edu.ec

CONTRATISTA: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Barrio: IÑAQUITO Calle: JULIO ALARCON AYALA Número: SN Intersección: JAPON Y PEREIRA Edificio: ZAIGEN Número de

oficina: 907-909 Número de piso: 9 Referencia: JUNTO A TATA. Teléfono: 022261514-0995886737, Email: carlos.aguirre@businessit.com.ec

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman electrónicamente, en la ciudad de Guayaquil, a los 09 días del mes de junio de 2022

CONTRATANTE
ESCUELA SUPERIOR POLITÉNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

CONTRATISTA
BEDUCACIÓN S.A

Cecilia A. Paredes V.
RECTORA

Carlos Alberto Aguirre Diaz
RUC. 1792227976001

| | | |
|----------------|--|--|
| Elaborado por: | Catherine Arroyo Romero Abogada Gerencia Jurídica ESPOL | |
| Revisado por: | Indira Murillo Salas Abogada Gerencia Jurídica ESPOL | |
| Revisado por: | Ab. Jenny M. Cepeda S. Gerente Jurídico ESPOL | |

**MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

**V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
BIENES Y/O DE SERVICIOS**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Subasta Inversa Electrónica” “Licitación”, “Cotización” y “Menor Cuantía”.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que

haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios)

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CONTRATO N° 025-2022

SIE-ESPOL-012-2022

BEDUCACIÓN S.A.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.